

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 631 DEL 30 SEP 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.1211 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que mediante Radicado No 2023-01015-010302-2 del 16 de agosto de 2023 y NEPTUNO 30937, la empresa ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1 representada por el señor FELIPE BAYÓN PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para el proyecto, obra o actividad denominado; "Actividades de recuperación ambiental en el pozo abandonado T- 298 campo, sobre el río nuevo presidente, Construcción de barreras de protección con bolsas geobags para adecuación de la locación y ubicación de los equipos de abandono ubicado en el Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander.

Con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y lechos, A la solicitud, anexó, copia de los certificados de representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá a nombre de ECOPETROL S A, copia del registro de matrícula inmobiliaria No. 260-119444 a nombre de ROJAS LILIANA con cedula de ciudadanía No. 31422860, Copia con fecha 01 de julio de 2020 de la notificación de trabajo del plan de abandono enviado a la señora Liliana Rojas, copia del plano de localización de la fuente, planos y memorias de cálculo, copia del presupuesto de obra, formato declaración valor del proyecto, factura de venta por concepto de evaluación No. OC-98319, copia de la escritura pública No. 903 de 2017, dando poder general sin cuantía de parte de Juan Carlos Echeverry Garzón, a Hansel Pascual Martínez Rodríguez, de la notaria 19 de Bogotá.

Con fecha 28 de enero de 2021, PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, apoderado general de Ecopetrol envía oficio con Asunto: Aplicación artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015, implementadas para la prevención de posible afectación ambiental sobre el río Nuevo presidente, Municipio de Tibú, Norte de Santander, en el abandono del Pozo T-298, información aportada sin radicación de recibo de la Corporación.

CORPONOR mediante oficio con radicado No. 5369 de 13 de agosto de 2021, solicitó a Ecopetrol S.A. la presentación de los informes de monitoreo sobre el río Nuevo presidente; dicho requerimiento fue atendido por la Empresa a través del comunicado con radicado No. 202110150109242 de 25 de octubre de 2021, (Ver anexo 2).

Con el radicado No. 2021-1015-010625-1 de 6 de diciembre de 2021, CORPONOR requirió nuevamente a Ecopetrol S.A., la información para dar inicio al trámite de legalización del permiso de ocupación de cauce temporal sobre el río Nuevo presidente; requerimiento que fue atendido por la Empresa, a través del comunicado con radicado No. 2- 2022-033-OT0001087 de 14 de enero de 2022 de Ecopetrol S.A.

CORPONOR mediante oficio con radicado No. 2021-1015-011546-1 de 27 de diciembre de 2021 requirió nuevamente a Ecopetrol S.A. la presentación de la información para el trámite de legalización del permiso de ocupación de cauce temporal, la cual fue respondida a través del comunicado con radicado No. 2202210150008622 de 26 de enero de 2022.

Con fecha 01 de julio de 2020 se envió oficio a la Corporación con asunto Solicitud de Pronunciamento Viabilidad de utilización de la figura de Obras de Defensa sin Permiso para el Abandono de los Pozos T-298, T-307 y T-376, firmado por PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, apoderado general de Ecopetrol, información aportada sin radicación de recibo de la Corporación.

A través del radicado No. 202210150116412 de 24 de octubre de 2022, Ecopetrol S.A. presentó los monitoreos de agua superficial sobre el río Nuevo presidente, en cumplimiento al requerimiento de

RESOLUCIÓN N° 631 DEL 30 SEP 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

informe técnico de visita de Inspección al predio Bella Vista, solicitud por derecho de petición No. 296 de 2021, obras de intervención del pozo T-298.

El 28 de enero de 2024, bajo radicado, la apoderada ANDREA GARCIA OSORIO envía oficio con Asunto: Actividades de recuperación ambiental en el pozo abandonado T-298 de campo Tibú., dando un relato de las actividades e inconvenientes que se han realizado por parte de Ecopetrol para la recuperación ambiental del pozo T-298

El 20 de febrero de 2024, se envió al buzón de Notificaciones Judiciales de Ecopetrol S.A., correo electrónico con asunto: "notificación estado de trámite - campo Tibú", informando que la solicitud de permiso de ocupación de cauce no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015,

En respuesta, Ecopetrol S.A. mediante radicado No. 2024010150028772 de 08 de marzo 2024, presentó ante CORPONOR, la documentación de soporte para obtener el permiso de ocupación cauce temporal, precisando que la misma ya había sido prestada el 29 de enero de 2021, 14 de enero de 2022 y 26 de enero de 2022, información radicada con anexos.

Que la subdirección jurídica, una vez revisó la solicitud presentada por el ECOPETROL S.A., observó que la documentación cumplió con los requisitos a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

DESCRIPCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO.

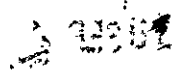
El Proyecto fue diseñado para poder desarrollar Actividades de recuperación ambiental en el pozo abandonado T- 298 campo, sobre el río nuevo presidente, Construcción de barreras de protección con bolsas geobags para adecuación de la locación y ubicación de los equipos de abandono en la vereda Caño Victoria del municipio de Tibú.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto fue diseñado para la construcción de barreras de protección con geobolsas (Geobags) para proteger el pozo abandonado T-298, consistente en el aislamiento del caudal o lecho húmedo en el sector Vegas de caño victoria debido al arrastre del río sobre la zona donde se encontraba el Pozo que quedó aislado del terreno natural y rodeado de agua en el nuevo lecho formado por las corrientes del río Nuevo presidente, en ese sector.

ACTIVIDADES.

Las labores realizadas se inician con la localización y replanteo de diseño, adecuación de los accesos para la movilización de máquinas y equipos a utilizar, excavación en material común, conformación de relleno con material sobrante de excavación para adecuar una plataforma de locación, material compactado en un volumen aproximado de 20.219 metros cúbicos sobre un área de 4.147 metros cuadrados del Río Nuevo Presidente, para obras requeridas de protección al Pozo T-298.

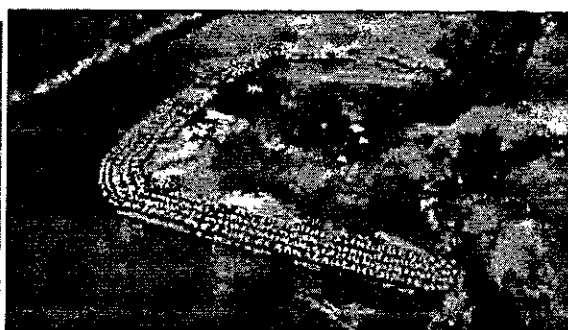


RESOLUCIÓN N° 631 DEL

30 SEP 2024

4 de 10

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"



Procesos traslado de material de excavación, llenado de bolsas, compactación de material, y área intervenida.

Fuente: ECOPETROL.

UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA

El proyecto a ejecutar está ubicado al Sur oriente del casco urbano del municipio de Tibú a una distancia tomada desde Tibú vía Cúcuta, de 16.5 kilómetros vía destapada en un 90%

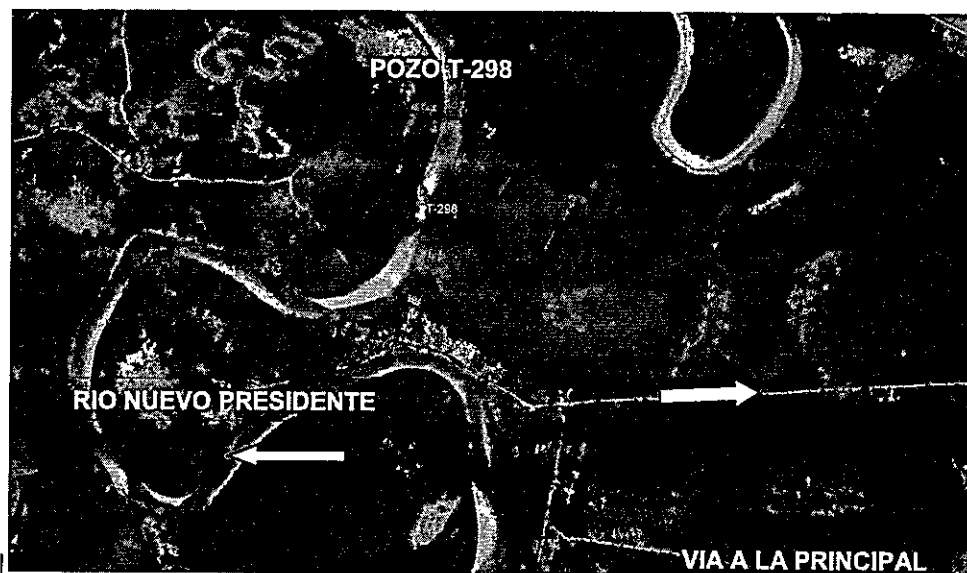


IMAGEN SATELITAL LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE INTERVENCIÓN.

RESOLUCIÓN Nº 631 DEL 30 SEP 2024

5 de 10

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR

A continuación, se describen los equipos necesarios para la realización del proyecto, disponer del personal experto para su operación. La maquinaria será utilizada los tiempos y espacios requeridos para un buen desarrollo de las diferentes labores, se requiere de la Comisión con equipos de topografía, retrocargador, volquetas, compactador de rodillos vibratorio mecánico de un solo tambor, mezcladoras de concreto, aceros de refuerzo, instalación de geotextil y herramientas menores.

ACTIVIDADES PROPUESTAS

Los aspectos relacionados con los impactos ambientales esperados como consecuencia del desarrollo del proyecto se presentan de manera resumida.

ACTIVIDAD	IMPACTO PRIMARIO	IMPACTO SECUNDARIO
Fase pre - constructiva		
Información a las autoridades locales y a la comunidad	Generación de expectativas	Conflictos sociales
Fase Constructiva		
Localización, trazado y replanteo, comisión de topografía.	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna y flora
Descapote y limpieza Movimiento de tierras (Corte y excavaciones mecánicas)	Perdida de la cobertura vegetal	Desplazamiento de la fauna
	Perdida del suelo	
Desvío de aguas	Generación de escombros	Incremento temporal de material particulado en el aire.
		Aumento en los niveles de ruido
Adecuación de accesos	Generación de escombros	Presencia de residuos
	Perdida del suelo	
Excavación	Generación de escombros	Presencia de residuos
	Perdida del suelo	
Puente metálico y maderas, instalación de geobolsas	Cambio en las características física del suelo	Alteración de drenajes
	Alteración del suelo	
Adecuación de la plataforma de locación	Modificación del suelo	Presencia de residuos de concretos
Adecuación del aliviadero para la plataforma	Generación de residuos solidos	Contaminación por residuos al rio Nuevo Presidente.
Instalación de concretos	Contaminación de suelos	Perdida de suelos.
Dragado del cauce	Contaminación de aguas	Perdida de fauna ictica
Señalización.	Restricciones en accesos	
Seguridad industrial y salud ocupacional	Mejoramiento y seguridad en las actividades constructivas.	
NO SE TIENE CONTEMPLADO EN EL ESTUDIO Y DISEÑO.		

SITUACIÓN ENCONTRADA.

En el sector de ubicación de la estructura construida bajo la figura de Obras de Defensa sin Permiso Aplicación artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso, Decreto 1076 de 2015, denominada Plataforma de locación Pozo T-298, se pudo observar que la plataforma mientras estuvo, no afectó las márgenes del rio Nuevo presidente ni aguas arriba ni aguas abajo, además, que ya se ha venido retirando más del 50% del material instalado y compactado, aunado a las márgenes, las geobolsas se han venido deteriorando por acción de la corriente del rio y por “abandono”, debido a que serán retiradas, sin que se afecte el terreno natural.

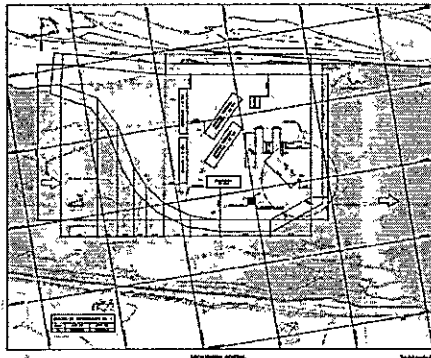
RESOLUCIÓN N° 631 DEL 30 SEP 2024 6 de 10 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"
Por otra parte, se puede observar la recuperación natural por crecimiento de plantas arbóreas y arbustivas, con presencia de gramíneas en la parte superficial, debido a la regeneración natural involuntaria. De acuerdo a lo apreciado, se trata de terrenos ribereños del río Nuevo presidente, que hacen parte de las playas y vegas sobre la margen izquierda, y que posteriormente serán objeto de recuperación y adecuación de las zonas poco regeneradas. Para la adecuación de las obras no se requiere la demolición y construcción de las nuevas estructuras, lo que no convierte a la empresa ECOPETROL con Nit 901.737.351-2, como generador de Residuos Sólidos.
MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL Como medida de control y monitoreo ambiental se debe tener en cuenta las siguientes medidas: • Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades ambientales que deben presentar. • Deben garantizar las medidas técnicas y ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas en el sector intervenido del río nuevo presidente sobre el área directa del cauce donde se realizó la construcción, de la Locación para el Pozo T-298. • No se autoriza la extracción y/o comercialización de material retirado ni dragado, los cantos gruesos y material de grava, deber ser depositados sobre las margen o laterales del cauce a dragar, siendo colocados de tal manera que no altere las condiciones normales del flujo de la quebrada en el sector de intervención, • Los materiales de escombros resultantes en las excavaciones deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes, o en su defecto utilizarlos dentro de las actividades del proyecto. • En caso necesario, se debe realizarán obras de protección en el cauce de forma favorable a las actividades a desarrollar de abandono. • Como prepararon y utilizaron algunas mezclas de concretos para obras de arte, en los sitios de construcción, para el retiro de posibles residuos, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce, • deben, soportar ante la Corporación la procedencia legal de los materiales de origen natural, material de arrastre, y la concesión de aguas de la fuente utilizada. • La empresa ECOPETROL con NIT 901.737.351-2 representada por el señor representada por el señor FELIPE BAYON PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, por el valor establecido en la resolución 071 del 17 de febrero de 2024, o por la que la modifique, por concepto de visita de seguimiento ambiental para la revisión y seguimiento de los compromisos a establecer, igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por el año de vigencia de los compromisos ambientales a imponer. • El permisionario deberá presentar informe de las actividades ambientales desarrolladas durante el progreso del proyecto de dismantelación, donde relacione las actividades realizadas al detalle, manejo de medias de manejo ambiental y sus resultados. • Como recomendación final se debe dar cumplimiento a los requisitos de recomendaciones contempladas en los diseños de las obras de recuperación del área intervenida para la locación del pozo T-298.

RESOLUCIÓN N° 631 DEL 30 SEP 2024 7 de 10 "Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Por la naturaleza del Permiso solicitado, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para el permiso de Ocupación de Cauce a otorgar a la empresa ECOPETROL con NIT 901.737.351-2 representada por el señor FELIPE BAYON PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311. Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante, en caso de detectarse intervenciones y afectaciones al medio ambiente no autorizadas o contempladas dentro del presente Informe técnico.
RECOMENDACIONES El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en la sección sobre ocupación de playas, cauces y lechos señala en el Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. El permiso de intervención de cauces desarrollado y comunicado a la Corporación de fecha 01 de julio de 2020 donde se envió oficio a la Corporación con asunto: Solicitud de Pronunciamiento Viabilidad de utilización de la figura de Construcción de obras de defensa sin permiso, Artículo 2.2.3.2.19.10. Decreto 1076 de 2015, implementadas para la prevención de posible afectación ambiental sobre el río Nuevo presidente, Municipio de Tibú, Norte de Santander para el Abandono de los Pozos T-298, T-307 y T-376, firmado por PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, apoderado general de Ecopetrol. Surtido el proceso de solicitud y presentación de información para el trámite de la legalización de las obras desarrolladas, el 11 de julio de 2024, se emite el auto de inicio del trámite administrativo. Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se considera necesario emitir el concepto favorable a la solicitud de legalización de la ocupación de cauce realizada por emergencia.
CONCLUSIONES De acuerdo a lo señalado en el decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. Y, en el artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de Obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Competente Y, atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, y que en el área donde se realizó la ocupación de cauce, las condiciones actuales y las actividades que se tienen programadas como fase 2, permiten aprobar la intervención del cauce a la empresa ECOPETROL con NIT 901.737.351-2 representada por el señor FELIPE BAYON PARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, para el proyecto "Actividades de recuperación ambiental en el pozo abandonado T- 298, sobre el río Nuevo presidente, Construcción de barreras de protección con bolsas geobags para adecuación de la locación y ubicación de los equipos de abandono ubicado en el Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

El permiso de ocupación de cauce, es temporal y en la actualidad se desarrolla proceso de desmantelamiento y retorno, en lo posible, a las condiciones iniciales del sector ribereño.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Planta general de la locación que se desarrolló en el sector solicitado.



Meandro aguas arriba del sitio intervenido



Estado actual de la zona intervenida con su restauración natural, aun se tienen bolsas. (Flecha).

30 SEP 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Playón formado antes del sitio intervenido, nótese recuperación de la vegetación nativa.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la empresa ECOPETROL S.A. con NIT 899.999.068-1 representada por el señor FELIPE BAYON PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, para el proyecto, obra o actividad denominado; Actividades de recuperación ambiental en el pozo abandonado T- 298 campo, sobre el río nuevo presidente, Construcción de barreras de protección con bolsas geobags para adecuación de la locación y ubicación de los equipos de abandono ubicado en el Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

- Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades ambientales que deben presentar.
- Deben garantizar las medidas técnicas y ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas en el sector intervenido del río nuevo presidente sobre el área directa del cauce donde se realizó la construcción, de la Locación para el Pozo T-298.
- No se autoriza la extracción y/o comercialización de material retirado ni dragado, los cantos gruesos y material de grava, deben ser depositados sobre las margen o laterales del cauce a dragar, siendo colocados de tal manera que no altere las condiciones normales del flujo de la quebrada en el sector de intervención.
- Los materiales de escombros resultantes en las excavaciones deben ser depositados en los sitios autorizados, no se autoriza el retiro y disposición final en sitios diferentes, o en su defecto utilizarlos dentro de las actividades del proyecto.
- En caso necesario, se debe realizarán obras de protección en el cauce de forma favorable a las actividades a desarrollar de abandono.
- Como prepararon y utilizaron algunas mezclas de concretos para obras de arte, en los sitios de construcción, para el retiro de posibles residuos, para prevenir arrastre de los mismos hacia el cauce,
- deben, soportar ante la Corporación la procedencia legal de los materiales de origen natural, material de arrastre, y la concesión de aguas de la fuente utilizada.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

- El permisionario deberá presentar informe de las actividades ambientales desarrolladas durante el progreso del proyecto de dismantelación, donde relacione las actividades realizadas al detalle, manejo de medias de manejo ambiental y sus resultados.
- Como recomendación final se debe dar cumplimiento a los requisitos de recomendaciones contempladas en los diseños de las obras de recuperación del área intervenida para la locación del pozo T-298.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 0485 del 23 de julio del 2024, o el acto administrativo que la modifique, por seguimiento del permiso de ocupación de cauces y una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FELIPE BAYON PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional - Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			